

ACTA SESIÓN N° 271

En la ciudad de Santiago, a viernes 5 de agosto de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 139.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 139, celebrado el 5 de agosto de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 11 amparos y reclamos. De éstos, 6 se consideraron inadmisibles y 1 admisible. Asimismo, informa que se derivarán 2 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 139, realizado el 5 de agosto de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C490-11 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro en contra del Ministerio de Hacienda.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 27 de abril 2011, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Álvaro Pérez Castro en contra del Ministerio de Hacienda, sólo en lo que respecta al literal c) de la solicitud de acceso; 2) Remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión y de manera excepcional, la información a que se ha hecho referencia en el considerando 9°) de este acuerdo, esto es: a) El Memorándum N° INPR2011-1768 mediante el cual la Dirección de Gestión Ciudadana de la Presidencia de la República remitió al Ministerio de Hacienda una presentación realizada por el peticionario a través de la cual formula varias denuncias realizadas en contra de las autoridades del Banco del Estado; b) La providencia N° 47, mediante la cual Ministerio de Hacienda a través de su Jefe de Gabinete remite la presentación del reclamante al Presidente del Banco del Estado solicitándole que informe al respecto y c) Carta de fecha 21 de enero de 2010, en la cual consta la respuesta entregada por el Presidente del Banco del Estado, recibida por el Ministerio de Hacienda el 25 de enero de 2011; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Hacienda el aparente extravío de la solicitud de acceso, por cuanto constituye un hecho que reviste especial seriedad dado que en virtud de ello no se dio curso al procedimiento administrativo de acceso a la información contemplado en la Ley de Transparencia con respecto a la solicitud de acceso de la especie. Asimismo, se requiere a dicha autoridad para que adopte todas las medidas administrativas tendientes a evitar que en lo sucesivo tales situaciones se reiteren y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Alvaro Pérez Castro y al Sr. Subsecretario de Hacienda.

Voto disidente.

Decisión acordada con el voto disidente de su Presidente don Raúl Urrutia Ávila, quien estuvo por acoger íntegramente el amparo deducido, en razón de que, no compartiendo las argumentaciones vertidas por la mayoría en el considerando 7°) precedente, estima, tal y como lo señalara en las decisiones Roles A4-09, A69-09, A106-09 y A202-09, que las normas de la

Ley de Transparencia referentes al derecho de acceso a la información, así como consiguientemente aquellas referidas al procedimiento administrativo de acceso, resultan plenamente aplicables a las empresas del Estado, y en especial al Banco del Estado, de modo tal que, en la especie, la solicitud de acceso, en lo que respecta a sus puntos a) y b), debe ser derivada al Banco del Estado de Chile a fin de que éste, como órgano competente, se ocupe de la misma.

b) Amparo C566-11 presentado por el Sr. Eduardo Jara Flores en contra del Servicio de Cooperación Técnica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y derivado al Sistema de Salida Anticipada de Resolución de Conflictos, donde no obtuvo los resultados esperados. Consecuencia de lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo de don Eduardo Flores Jara en contra del Servicio de Cooperación Técnica, por los fundamentos señalados precedentemente;
- 2) Requerir al Sr. Gerente General de SERCOTEC, haga entrega al reclamante de lo señalado en los considerandos 2° y 3° de la presente decisión;
- 3) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos presentados por SERCOTEC, además de la documentación acompañada a los mismos;
- 4) Representar al Sr. Gerente General de SERCOTEC a fin de que adopte los procedimientos administrativos que sean necesarios para que en lo sucesivo dé respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que se le formulen, no dilatando innecesariamente la respuesta entregada; y
- 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Eduardo Flores Jara y al Sr. Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica.

c) Amparo C581-11 presentado por doña Adriana Gaete Cisternas en contra de la Municipalidad de Parral.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 6 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y derivado al Sistema de Salida Anticipada de Resolución de Conflictos, donde no obtuvo los resultados esperados. Consecuencia de lo anterior, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Adriana Gaete Cisternas, en contra de la Municipalidad de Parral, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Parral que: a) Entregue a doña Adriana Gaete Cisternas, una copia de la notificación personal de la decisión Edilicia que se pronuncia acerca de la apelación del proceso calificadorio 2008-2009, de 15 de febrero de 2010; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Adriana Gaete Cisternas y al Señor Alcalde de la Municipalidad de Parral.

d) Reclamo C608-11 presentado por el Sr. Juan Canales Leyton en contra de la Municipalidad de Puerto Varas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por

infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de mayo 2011 y que, con fecha 25 de mayo del mismo año, la Dirección de Fiscalización certificó el nivel de cumplimiento de la misma. Seguidamente, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Juan Canales Leyton en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° letra e), de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales Nos 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 5) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, como buena práctica, que implemente un sistema informático por el cual comunique al usuario de manera automatizada, la recepción de una solicitud de información, señalando al efecto su contenido, número de ingreso, la fecha y hora; como asimismo, incorpore aquellos mecanismos que le permita responder consultas acerca de los plazos o alguna etapa del procedimiento

administrativo correspondiente y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Juan Canales Leyton y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas.

e) Amparos C550-11 y C551-11 presentados por el Sr. Miguel Ángel Poblete en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 6 de mayo 2011 y que, previo requerimiento de subsanación formulado al reclamante, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 6 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los amparos C550-11 y C551 -11, deducidos por don Miguel Reyes Poblete en contra de la Municipalidad de Concepción, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Remitir al Sr. Reyes Poblete, conjuntamente con la presente decisión, una copia del Ordinario N° 313, de 13 de abril de 2011, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Concepción; 3) Requerir al Sr. Alcalde la Municipalidad de Concepción que: a) Entregue al Sr. Reyes Poblete una copia de los documentos en donde consten los antecedentes necesarios para dar respuesta a la información detallada en los considerandos 6° y 8° de este acuerdo, o, alternativamente, que dé respuesta a las consultas formuladas en cada una de las solicitudes que han dado origen a los presentes amparos, según lo que represente el menor gravamen al Municipio; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4)

Requerir al Sr. Alcalde la Municipalidad de Concepción que adopte la medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Miguel Reyes Poblete y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

3.- Acuerdo medida para mejor resolver.

a) Amparo C475-11 presentado por doña Nicole Montenegro en contra del Ministerio de Energía.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 17 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Subsecretario de Energía para que informe: i) Si las definiciones estratégicas y el plan de trabajo mencionadas en la presentación, constan en algún(os) documento(s) de los que se indican en el artículo 3°, literal e), del Reglamento de la Ley de Transparencia, que obren en poder del Ministerio de Energía o la Subsecretaría de Energía y ii) En caso que dicha información obre en poder de los citados órganos de la forma indicada, remita a este Consejo para su debido análisis, y, junto con ello, indicar los fundamentos de hecho y derecho que justificarían, eventualmente, restringir al solicitante el acceso a los mismos.

4.- Casos con acuerdo pendientes de firma.

a) Amparo C524-11 presentado por doña María Piteau del Canto en contra de la Municipalidad de Santo Domingo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 28 de abril 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C632-11 presentado por el Sr. Jorge Molina Sanhueza en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 25 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

5.- Varios.

a) Firma Convenio Fundación Avina.

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que el próximo lunes 8 de agosto, se firmará el Convenio de colaboración entre este Consejo y la Fundación Avina, cuyo objeto es la difusión e implementación de los principios de Transparencia en el tercer sector. Dado lo anterior, solicita que algún Consejero asista a presenciar la firma de este Convenio.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto y el Consejero. Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, se ofrece para estar presente en la instancia.

b) Firma Convenio Dirección Nacional del Servicio Civil.

El Director General informa que esta mañana se firmó un convenio de colaboración con la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuyo objeto es realizar un trabajo colaborativo a fin de promover los principios de la Ética y la Transparencia en la función pública, particularmente, en el segmento de la Alta Dirección del Estado, optimizando el uso de los recursos públicos destinados a estas iniciativas. Asimismo, informa que a la firma concurren el Presidente y los Consejeros Ferreiro y Olmedo, ocasión en la que se abrió un espacio de conversación respecto de los criterios de entrega de información sobre concursos públicos.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto.

c) Campaña de Difusión.

El Director General informa que el próximo miércoles 10 y jueves 11 de agosto se realizará el lanzamiento de la campaña de difusión en las ciudades de Pto. Montt y Coyhaique.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto.

d) Reunión con el Comité Técnico del Portal.

El Director General informa que se reunió con el Comité Técnico para el desarrollo del proyecto Portal de Transparencia del Estado de Chile, donde hubo consenso respecto a la necesidad de que se construya el proyecto sobre una base de arquitectura común.

ACUERDO: Se toma conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.